



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo No. 63130400300120200029100  
Sustanciación 02.10.20.115-270-30-492

**ASUNTO**

1

Se pasa a fijar fecha y hora para agotar la audiencia prevista en el art. 443 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Ha vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en los arts. 443 numeral 2, 392 del C.G.P. está pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., a lo que se procederá.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**Primero: CONVOCAR** a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personal y virtualmente a este Juzgado, **el día quince (15) de julio del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a: hacer saneamiento del proceso, a **interrogar a las partes**, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se advierte que, conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de parte a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan –según el caso– las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo; además, en caso de inasistencia común de las partes se dará por terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurre, se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los interesados podrán verificar su agendamiento por el Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se advierte a los apoderados, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y sus testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a éste despacho judicial.

**Segundo: DECRETAR** como pruebas, las siguientes:

**1. Documental de ambas partes:** Téngase como prueba común a las partes, la letra de cambio por valor de \$4.500. 000.

**2. Solicitada por la parte demandada:**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**2.1. Prueba grafológica:** En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P., se decreta prueba grafológica efectuada por perito, solicitada por pasiva quien para su práctica podrá recurrir a una institución pública o privada, o contratar un profesional especializado.

Para facilitar la práctica de la experticia, se **REQUIERE** al demandante para que aporte al juzgado el original del título valor cobrado, lo que deberá hacer el día miércoles 19 de mayo de 2021, a las 9:00 am.

2

El experto contratado por el demandante deberá determinar:

1. Si el título valor fue llenado en la misma fecha.
2. Si los espacios llenados a letra alzada, lo fueron por una o varias personas.
3. Si la tinta correspondiente a la letra manuscrita, es la misma o son diferentes. Caso este último en que las identificará según los espacios llenados.
4. En la medida de lo posible, deberá determinar si los espacios llenados con letra manuscrita, correspondiente a fecha de creación, exigibilidad o de pago y la correspondiente al valor a pagar, se diligenciaron con posterioridad al año 2010.
5. Determinar si los señores Jairo A. Sabogal Cruz y José Omar Useche Ortega llenaron de su puño y letra, espacios del título valor cobrado.

Se les advierte a las partes que deberán prestar colaboración en la práctica de la prueba.

Contratado el experto, el demandante deberá avisar al juzgado para tomar las medidas destinadas a la toma de grafías de las partes, si aquél las requiere.

Conforme el art. 227 del C.G.P., la prueba deberá ser aportada al proceso en un término no inferior a diez (10) días a la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento, so pena de considerarse extemporánea.

El perito designado deberá garantizar su comparecencia el día quince **(15) de julio del 2021, a las nueve de la mañana (9: a.m.)**, a las nueve de la mañana, previa remisión que se le hará del correspondiente enlace.

**2.2. interrogatorio de las partes.** Conforme lo pide en la contestación de la demanda, de acuerdo al art. 372 del C.G.P. agotado el interrogatorio por el Juez, se dará oportunidad para interrogar a las partes.

**3. Rechazo de prueba testimonial.** Por improcedente, se rechaza la solicitud de toma de prueba testimonial, tomar declaración de tercero a los señores José Omar Useche Ortega y Jairo A Sabogal Cruz, por ser las partes en el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80fe879e5d82fadd42eb37bb027b48398c1c3273a42ed0bea06c18600ac5b129**

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío  
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Documento generado en 05/05/2021 10:56:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**